

Ciudad NOB010, 05 3050



Exp. N° 142597

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N°

TERCERA

CON TITULO DE CANTON DE NOB010, 05 3050

DE: _____

SAS. JOSE GARCIA Y OTROS.

OTORGADA POR: _____

COMPANIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIA. LTDA.

A FAVOR DE: _____

10,000.00 USD.

CUANTIA \$ _____

Ambato, a 11 de Julio del 2011

SUPERINTENDENCIA
DE COMERCIO
RECORRIDO
11 NOV 2011

Registrada 11 NOV. 2011

ESCRITURA N°

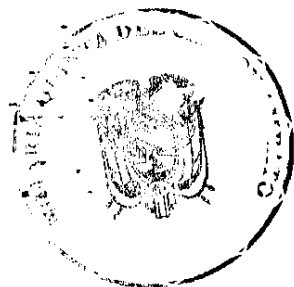
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
 SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
 TELF 2827718

01

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: SEÑORES JOSÉ ENRIQUE ESPARZA VASCO, FABIÁN
 ENRIQUE ESPARZA SILVA y CARLOS RUBÉN ESPÍN MONTESDEOCA

A FAVOR DE: COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA.



CUANTÍA: \$10,000.00 USD.

COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día
Lunes once de Julio del dos mil once. Ante mí, DOCTOR HERNÁN RODRIGO

SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este cantón; comparecen los señores

① JOSÉ ENRIQUE ESPARZA VASCO, casado; ② FABIÁN ENRIQUE ESPARZA SILVA,
 soltero; y ③ CARLOS RUBÉN ESPÍN MONTESDEOCA, casado de ocupaciones

Empleados Privados en su orden; portadores de las cédulas de ciudadanía N°

170286460-2/ 180305964-9/ y 180082375-7/ respectivamente; los comparecientes mayores de edad, ~~ecuatorianos~~, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de una **Compañía de Responsabilidad Limitada** al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura los señores ⁽¹⁾ José Enrique Esparza Vasco, ⁽²⁾ Fabián Enrique Esparza Silva, y, ⁽³⁾ Carlos Rubén Espín Montesdeoca. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor Fabián Esparza que es soltero, empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por sus propios y personales derechos, con capacidad amplia y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, sin prohibición para establecer esta Compañía.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCION Y REGIMEN**

NORMATIVO: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Seguridad Privada denominada ^{nombre correcto} **ESPARZASEG CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA.- CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACION.- Artículo Uno.- Denominación: La compañía llevará el nombre de

COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA.- Artículo Dos.-

Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es en el cantón provincia de

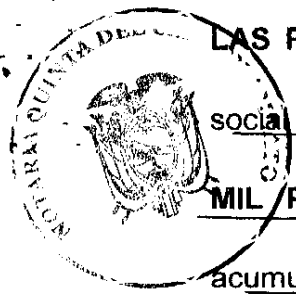
Tungurahua, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en

otras ciudades del País y el Exterior.- **Artículo Tres.- Objeto Social:** La compañía

tiene como objeto social: "La tercerización de servicios complementarios de prevención

Mandato 8

del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones,
y bienes; depósito, custodia y transporte de valores, investigación, seguridad en
medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación,
mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y el uso
y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de
alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las
compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean
conexas y relacionadas al mismo". **Artículo Cuatro.- Plazo:** El plazo de duración de la
Compañía es de CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción del contrato
constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista
en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE**



LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- **Artículo Cinco.-** El capital
social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS divididos en DIEZ
MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, iguales,
acumulativas e indivisibles. La compañía conferirá a cada socio un certificado de
aportación de conformidad a la Ley y a estos Estatutos. El certificado deberá estar
firmado por el Gerente General y Presidente de la Compañía y estará de conformidad
con la Ley y este Estatuto. Las participaciones se sujetan a las disposiciones
contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables; sino bajo las
condiciones fijadas en la Ley.- **Artículo Seis.-** La Compañía puede aumentar el capital
social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos
terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios
tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones

sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Siete.-**

El aumento o disminución del capital social se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará en numerario, conforme a la Ley y a la reglamentación; en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley, o por los demás medios previstos en la Ley.- **Artículo Ocho.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de ser no negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Nueve.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **Artículo Diez.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo Once.-** Las participaciones de

los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.-

Artículo Doce.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS**

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo

Trece.- Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviesen en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; **d)** Cada uno de los socios se compromete a realizar sus correspondientes gestiones de forma diligente, prudente, honesta y responsable de acuerdo con los intereses de la compañía; y, de las demás que señale este estatuto.- **Artículo Catorce.-** Los socios

de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá

derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los

demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.- **Artículo Quince.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía.- **CAPITULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Dieciséis.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes



órganos: **a)** La Junta General de Socios, **b)** El Presidente; y, **c)** El Gerente General.-

Sección Primera.- De la Junta General de Socios.- Artículo Diecisiete.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

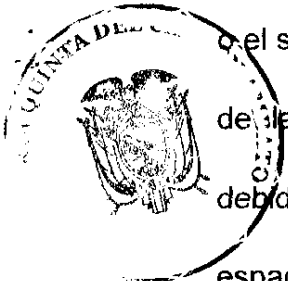
Artículo Dieciocho.- Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

Artículo Diecinueve.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

Artículo Veinte.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.-

Artículo Veintiuno.- El quórum para la sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de la mitad más uno del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá

continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo Veintidós.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Veintitrés.-** Las resoluciones de Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no en dichas resoluciones. A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder especial conferido por escritura pública.- **Artículo Veinticuatro.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta la junta elija en cada caso.- **Artículo Veinticinco.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria a sido realizada legalmente así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo Veintiséis.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución



anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalando su remuneración ^{y retribución}; y, removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; y acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **k)** Aprobar el Presupuesto de la Compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; **ll)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; **m)** Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía; **n)** fijar la cuantía de los actos y contratos, para los que el Gerente General puede actuar sólo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo establecido en el Art. doce de la Ley de Compañías; **ñ)** las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda Resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del Contrato Social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo**

Veintisiete.- Las Resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Los socios pueden recurrir a la Corte Provincial del Distrito, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos. En este caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento catorce literal h), doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías vigente, en lo que fueren aplicables.- **Sección Segunda .-**

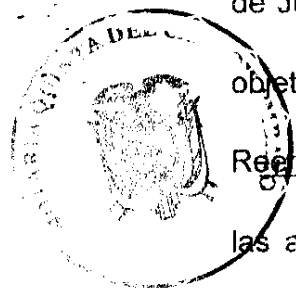
Del Presidente.- Artículo ~~veintiocho~~. El ~~Presidente~~ será nombrado por la Junta General de Socios por un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelecto,

puede ser o no socio de la compañía.- **Artículo veintinueve.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las Actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)

Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la

Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- **Sección Tercera.- Del**

Gerente General.- Artículo ~~Treinta~~. El ~~Gerente General~~ será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo Treinta y Uno.-** Son atribuciones y deberes



del Gerente de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extra judicial; **b)** Conducir la Gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentra autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de Actas y expedientes de cada sesión de Junta; **J)** Manejar las Cuentas Bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios; **LI)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **m)** Designar y contratar a los empleados de la Compañía; y, **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el Presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que determine la Junta General de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** Artículo **Treinta y Dos.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Treinta y Tres.- La disolución y liquidación 06

de la Compañía se sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. En los casos de disolución voluntaria, la Junta General de Socios nombrará al Liquidador.- **Artículo Treinta y Cuatro.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA.-**

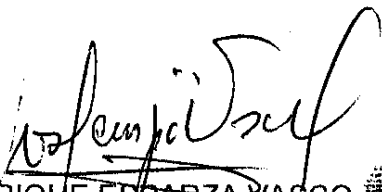
DECLARACIONES: a) El capital con que se constituye la Compañía es de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS**, mismo que ha sido suscrito y pagado en numerario, en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO \$	CAPITAL PAGADO \$	PORCENTAJE
1.- José Enrique Esparza Vasco	\$ 8.999,00 USD	\$ 8.999,00 USD	89%
2.- Fabián Enrique Esparza Silva	\$ 1.000,00 USD	\$ 1.000,00 USD	10%
3.- Carlos Rubén Espín Montesdeoca	\$ 1,00 USD	\$ 1,00 USD	1%
TOTAL	\$ 10.000,00 USD	\$ 10.000,00 USD	100%

El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA**

ESPARZASEG CIA. LTDA, abierta en el BANCO GUAYAQUIL, la misma que se agrega a esta escritura.- **b)** Los socios fundadores de la Compañía nombran Gerente General por unanimidad al señor Licenciado José Enrique Esparza Vasco; y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este

instrumento.- f) Irma Solis.- ABOGADA.- N° 18-2007-151. Del FORO. - Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-


JOSÉ ENRIQUE ESPARZA VASCO

C.C: 170286460-2


FABIÁN ENRIQUE ESPARZA SILVA

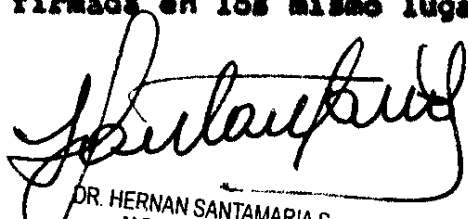
C.C: 180305864-9


CARLOS RUBÉN ESPÍN MONTESDEOCA

C.C: 180032325-4 f) El Notario. Doctor. Hernán Santamaría Sancho

Se otorgó ante mí y en fé de ello -
confiero está TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar
y fecha de su celebración.




DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF 2827718



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7358065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES LLERENA EDUARDO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2011 15:56:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2012

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**



PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



V 077-000611

Ambato, 30 de Junio de 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de "COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA." el valor de USD \$ 10.000,00 (**DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas

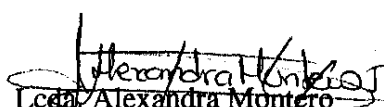
ESPARZA VASCO JOSE ENRIQUE	8.999,00
ESPARZA SILVA FABIAN ENRIQUE	1.000,00
ESPIN MONTESDEOCA CARLOS RUBEN	1,00
TOTAL	10.000,00



El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el tramite de constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

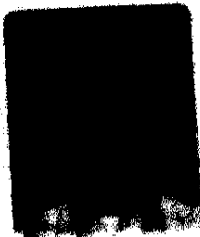
Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL


Lcda. Alexandra Montero
JEFE DE AGENCIA
MALL DE LOS ANDES

3050

Ciudadanía 170286460-2
ESPARZA VASCO JOSE ENRIQUE
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
05 AGOSTO 1949
002- 0104 00309 M
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO 1949



ECUATORIANA***** VI133E112E
CASADO ALBA DEL CARMEN SILVA
SUPERIOR EMPLEADO
ALFONSO ESPARZA
BLANCA VASCO
AMATO 05/01/2007
05/01/2019

0338407



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
1702864602
CÉDULA

172-0019
NÚMERO
ESPARZA VASCO JOSE ENRIQUE
TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHI LORETO
PARROQUIA
AMBATO
CANTON
ZONA

PRESENCIA DE LA JUEZA



3050

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 180305964-9
 ESPARZA SILVA FABIAN ENRIQUE
 BONTAS/BOYABUIT/CARDO CONCEPCION
 07 NOVIEMBRE 1977
 015- 0199 04451 M
 LOS RIOS/ QUEVEDO
 QUEVEDO 1977




ECUATORIANA***** V3343E2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JOSE ENRIQUE ESPARZA
 ALBA DEL CARMEN SILVA
 QUITO 30/04/2010
 30/04/2022
 REN 2541081




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 244-0008
 NÚMERO
 ESPARZA SILVA FABIAN ENRIQUE
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 HUACHI CHICO
 PARROQUIA
 AMBATO
 CANTON
 ZONA
 1803059649
 CÉDULA
 PRESIDENTIA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 180082375-7
 ESPIN MONTESDEOCA CARLOS RUBEN
 TUNGURAHUA/AMATO/PILAHUIN
 30 MARZO 1951
 002- 0043 01122 M
 TUNGURAHUA/ AMATO
 LA MATRIZ 1951

ECUATORIANA***** V3343V2222
 CREADO ANGELA IPIALES P
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 CARLOS ENRIQUE ESPIN
 DINA MONTESDEOCA
 AMATO 09/06/2005
 09/06/2017

REN 0237029

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

274-0008
 NUMERO

1800823757
 CÉDULA

ESPIN MONTESDEOCA CARLOS RUBEN

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 HUACHI CHICO
 PARROQUIA

AMATO
 CANTON
 ZONA

F. PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA



12



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11.

2450

Ambato, 11 de octubre de 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

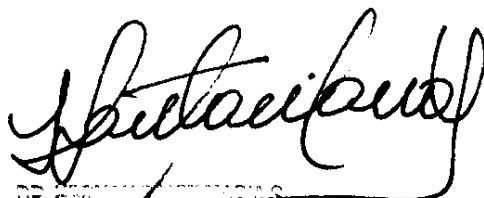
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

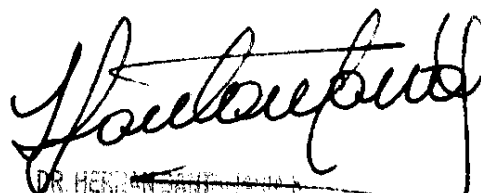
ZON: Por Resolución No. SC.DIC.A.11.-340, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, el 16 de Septiembre del 2011, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA, la Constitución de la Compañía de Seguridad Privada ESPARZASEG CIA. LTDA., Resolución de la cual tomé nota al margen de la matriz signada con el número 6.745, Folio 45.150, Tomo 90, de fecha 11 de Julio del presente año, y que hace referencia el instrumento público que antecede.-
Ambato, Septiembre 26 del 2011.-


 DR. HÉCTOR ESPÍN
NOTARIO 5 TO.
 SUCRE 11-28 Y GUAYAOUIL
 TELF: 2627718



RAZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Seguridad Privada ESPARZASEG CIA. LTDA., signada con el Nro. 6.745, Folio 45.150, Tomo 90, de fecha 11 de Julio del presente año, tomé nota de la **ACLARATORIA**, celebrada en la Notaria Quinta de Ambato, el 01 de Septiembre del 2011.- Ambato, Septiembre 26 del 2011.-




 DR. HÉCTOR ESPÍN
NOTARIO 5 TO.
 SUCRE 11-28 Y GUAYAOUIL
 TELF: 2627718



da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA. Y la Escritura Aclaratoria, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.340 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Septiembre 16 del 2.011, bajo el número Setecientos Noventa y Ocho (9798) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3050 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 29 del 2.011.- /



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N° TERCERO

DE: ACORDADA

OTORGADA POR: SEÑORES JOS. ENRIQUE ESPARZA VASCO, FABIAN ENRIQUE ESPARZA SILVA Y CARLOS RUIEN MONTESDEOCA,

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA \$ INDETERMINADA

Ambato, a 01 de septiembre del 2011

ESCRITURA N°

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
 NOTARIO 5TO.
 SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
 TELF 2827718

DE: ACLARATORIA

14

OTORGADO POR: SEÑORES JOSÉ ENRIQUE ESPARZA VASCO, FABIÁN
 ENRIQUE ESPARZA SILVA y CARLOS RUBÉN ESPÍN MONTESDEOCA.

A FAVOR DE: SI MISMOS.

CUANTIA: INDETERMINADA

COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día
 Jueves primero de Septiembre del dos mil once. Ante mí, **Doctor HERNÁN
 RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón; comparecen los
 señores **JOSÉ ENRIQUE ESPARZA VASCO** casado con Alba del Carmen Silva;
FABIÁN ENRIQUE ESPARZA SILVA, soltero; y **CARLOS RUBÉN ESPÍN
 MONTESDEOCA** casado con Angela Ipiales P.; los comparecientes de ocupaciones
 Empleados Privados en su orden, portadores de las cédulas de ciudadanía N°
 170286460-2, / 180305964-9 / y 180082375-7 / respectivamente; mayores de edad,
 ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y,
 encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que
 me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:**

Dígnese elevar a escritura pública e incorpore en los protocolos a su cargo el contenido de la presente Aclaratoria al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores José Enrique Esparza Vasco, Fabián Enrique Esparza Silva, y, Carlos Rubén Espín Montesdeoca. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor Fabián Enrique Esparza Silva que es soltero, empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por sus propios y personales derechos, con capacidad amplia y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública celebrada el día lunes once de Julio del dos mil once en la Notaría Quinta de éste cantón de Ambato, los comparecientes declararon que es su voluntad constituir una **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el Estatuto. Por

cuanto la antes mencionada escritura pública por un error involuntario de imprenta se ha hecho constar lo que sigue: **a).- CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**

CONSTITUCION Y REGIMEN NORMATIVO.- Consta "Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Seguridad Privada denominada ESPARZASEG CIA. LTDA, cuando debió constar: Los comparecientes declaran

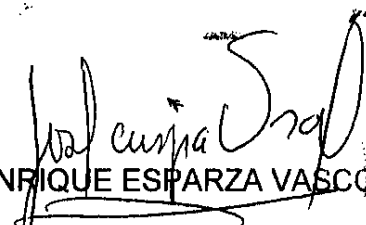
que es su voluntad constituir una Compañía de Seguridad Privada denominada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA.** **b).- EN LA**

CLAÚSULA TERCERA DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA., en el Artículo Tres.- Objeto Social.- consta:

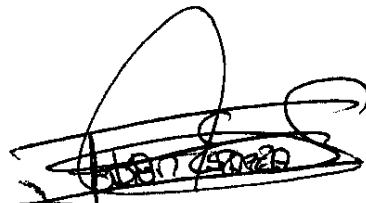
La compañía tiene como objeto social: "La tercerización de servicios complementarios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes: depósito, custodia y transporte de valores,

investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo", **cuando debió constar** "La compañía se dedicará a las actividades complementarias de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores, investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo". c).- En la misma cláusula, **en su Artículo Veintiséis.-** literal b) consta Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalando su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; **cuando en realidad debe constar:** "Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalando su retribución; y, removerlos por causas justificadas".- **TERCERA: ACLARATORIA.-** Con estos antecedentes los comparecientes libre y voluntariamente aclaran que: a).- En la cláusula de la escritura el nombre correcto de la compañía es **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA.**, b).- Si la compañía se dedicase a la vigilancia y seguridad privada debe expresarse taxativamente en el estatuto social que se dedicará a las **actividades complementarias**, y; c).- en el literal b) del artículo veintiséis del estatuto social la palabra correcta es **retribuciones**, en lo demás se

mantiene todo el contenido de la escritura que se aclara.- Los comparecientes aceptan el total contenido de esta escrita pública de aclaratoria manifestando que lo harán de conformidad a la ley.- **CUARTA: CUANTIA.**- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de ésta minuta.- f) Abg. IRMA G. SOLIS SOLIS.- Abogada.- MAT. 18-2007-151.- **Hasta aquí la minuta**, la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura, a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría de todo que doy fe.-


JOSÉ ENRIQUE ESPARZA VASCO

C.C: 170286460-2


FABIÁN ENRIQUE ESPARZA SILVA

C.C: 180305964-9


CARLOS RUBÉN ESPÍN MONTESDEOCA

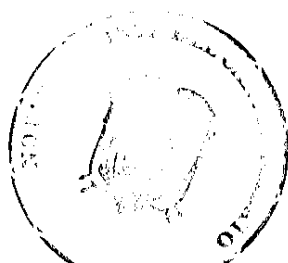
C.C: 180092375-X

maría Sancho.

f) El Notario Doctor, Hernán Santa-

Se otorga ante mí, y en fe de ello confiero esta

TERCERA COPIA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




DR. HERNÁN SANTAMARÍA S
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF 2827718

ZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Seguridad Privada ESPARZASEG CIA. LTDA., signada con el Nro. 6.745, Folio 45.150, Tomo 90, de fecha 11 de Julio del presente año, tomé nota de la **ACLARATORIA**, que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato, Septiembre 26 del 2011.-



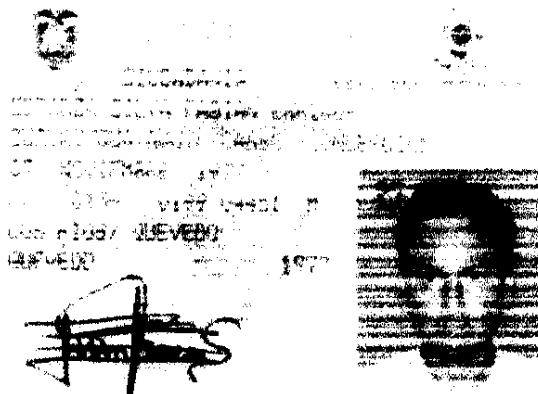
Hernán Palacios Pérez
 DR. HERNÁN PALACIOS PÉREZ
NOTARIO 5TO.
 SUCRE 11-28 Y GUAYACUN
 TEL.F: 2827718

Queda inscrita con esta fecha la presente Aclaratoria con la Escritura de Constitución de la Compañía **COMPANÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ESPARZASEG CIA. LTDA.** , Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.340 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Septiembre 16 del 2011, bajo el número Setecientos Noventa y Ocho (0798) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3050 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 29 del 2011.-

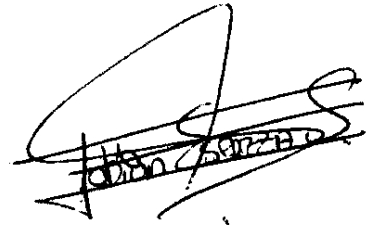
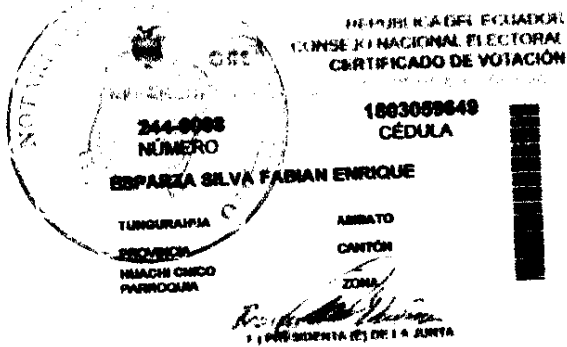
Hernán Palacios Pérez

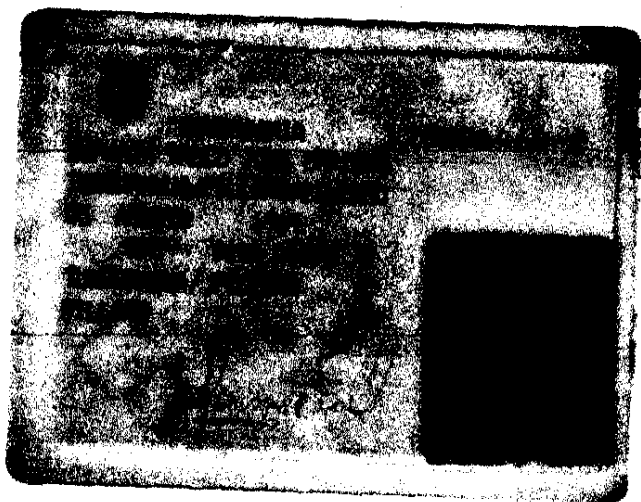
Dr. Hernán Palacios Pérez
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO





EQUADOR/ANP*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JOSE ENRIQUE ESPARZA
 ALBA DEL CARMEN SILVA
 QUITO
 30704/2022
 2541081





EQUATORIANA***** V1183E1122
 CASADO ALBA DEL CARMEN SILVA
 SUPERIOR EMPLEADO
 ALFONSO ESPARZA
 BLANCA VASCO
 AMATO 05/01/2007
 05/01/2019
 0338407

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011
 172-0019
 NÚMERO 17200000000000000000
 CÉDULA
 ESPARZA VASCO JOSE ENRIQUE
 TURISMO
 PROVINCIA AMATO
 MANABÍ CANTON
 PARAGUARI
 ZONA

Jose Enriue Vasco

CITADANIA 180082375-7

ESPIN MONTESDEOCA CARLOS RUBEN

TUNGURAHUA/AMBATO/PELAHUIN

30 MARZO 1931

002- 6682 0122 H

TUNGURAHUA/AMBATO

LA NITRIZ 1931

del

EXAMENADO **VERIFICADO**

CHICO **ANITA IPALIZ**

PROFESION **CHIEF PROFESIONAL**

CARLOS ENRIQUE ESPIN

ESPIN MONTESDEOCA

AMBATO 09/06/2005

09/06/2017

0237029

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

274-0008
NÚMERO

1800823757
CÉDULA

ESPIN MONTESDEOCA CARLOS RUBEN

TUNGURAHUA

AMBATO

PROVINCIA

CANTÓN

MIAJUN CHICO

ZONA

PARRÓQUIA

1) PRESIDENTE 2) DE LA JUNTA

del